

MANCOMUNIDAD DE CATALUÑA

MANCOMUNIDAD  
DE CATALUÑA

CAJA  
DE CRÉDITO COMUNAL

ENCUADERNACIONES  
SUBIRANA  
BARCELONA





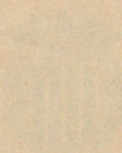




50

COMUNIDAD  
CATALUNA

INSTITUCIÓ  
CATALUNA





# MANCOMUNIDAD DE CATALUÑA

PROYECTO DE CREACIÓN DE UNA  
CAJA DE CRÉDITO COMUNAL  
PRESENTADO A LA ASAMBLEA EN  
SU PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA  
(MAYO DE MCMXIV)



BARCELONA  
AGOSTO 1914







# MANCOMUNIDAD DE CATALUÑA

PROYECTO DE CREACIÓN DE UNA  
CAJA DE CRÉDITO COMUNAL  
PRESENTADO A LA ASAMBLEA EN  
SU PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA  
(MAYO DE MCMXIV)

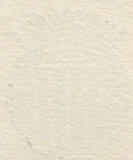


BARCELONA  
AGOSTO 1914

R. 788

MANCOMUNIDAD  
DE CATALUÑA

PROYECTO DE LEY DE  
CARTELES COMUNALES  
PREVISTOS A LA LEY DE  
EL SEPTIEMBRE DE 1900  
DE 1900



EXEMPLAR  
DE 1900

PROYECTO DE CAJA DE CRÉDITO COMUNAL

PREÁMBULO



La Asamblea de la Mancomunidad, últimamente celebrada, al aprobar el capítulo II, artículo único, partida segunda, del presupuesto ordinario de la Mancomunidad, implícitamente confirió al Consejo la misión de estudiar el procedimiento para fundar un organismo que facilite el uso del crédito a los pequeños Municipios. Este estudio, partiendo de la base de los trabajos realizados por la Diputación de Barcelona a propuesta del Sr. Verdaguer y Callís, ha merecido preferente atención del Consejo, que, debidamente asesorado por una Comisión competentísima, formada por los abogados y publicistas D. Francisco Cambó y D. Pedro Corominas, y el profesor de Economía D. Jaime Algarra, presenta a la Asamblea un proyecto completo y ampliamente estudiado.

Para dar cuenta a la Asamblea de la intensidad

del trabajo realizado y antes de poner a su consideración la parte dispositiva, cree el Consejo oportuno ofrecer a la Asamblea un resumen de su estudio y de los principales problemas con que, durante él, ha tropezado, así como de las soluciones en ellos recaídas.

Tratándose de una explicación dirigida a personas de reconocida competencia administrativa y encaminada a un fin práctico, el Consejo se abstendrá de incluir en ella conceptos generales sobre el uso del crédito, las instituciones que le sirven, sus operaciones, finalidad y procedimientos, para entrar de lleno en el problema real que por una parte los hechos, y por otra el encargo de la Asamblea, plantean.

El hecho del cual partimos es que *no todos los Municipios tienen deuda; ni utilizan todos el crédito*; si se tiene en cuenta que cada uno en su esfera más o menos modesta puede y debe realizar mejoras que aprovechen a las generaciones futuras, este hecho es injusto. Y esta injusticia es mayor si se tiene en cuenta que mientras las grandes ciudades obtienen del Crédito Público enormes sumas, usando y abusando del crédito personal, o sea sin garantía de una parte de su patrimonio o de sus rentas, los pequeños Municipios, por el contrario, a pesar de tener su patrimonio e ingresos más o menos crecidos, y ser, por tanto, dignos de un uso modesto y

limitado del crédito, no lo encuentran generalmente, o, una vez hallado, es con garantía real o hipotecaria, con un interés usurario y sin amortización racional.

¿De qué proceden estas diferencias? De que la gran ciudad tiene a su alcance un mecanismo construído, debido al mayor progreso y desarrollo de la vida económica y jurídica, a la vecindad de centros bancarios y bursátiles y al volumen y regularidad de su presupuesto, que le permiten lanzar al mercado miles y millones de papeles de la Deuda, ávidamente recogidos por los más tímidos capitalistas, por los más prudentes ahorradores. El Municipio rural, en cambio, se encuentra tan alejado y desconocedor de este ambiente, que no puede lograr se coticen en los centros de crédito y contratación con el valor que indudablemente poseen su administración, crédito y honorabilidad.

Se impone, por tanto, hacer asequible a los pueblos esta organización crediticia; darles facilidades para que puedan emitir sus empréstitos a tipos normales; unificar los de todos los Municipios a fin de que la amortización sea racional y darles un valor y publicidad tal que el pequeño ahorro les conozca, aprecie y realice en todo momento sin pérdida en Bolsa.

Si los Municipios alzan sus empréstitos por medio de un organismo único creado a este objeto, con personalidad propia y crédito sólido, que unifique la

deuda de todos y su servicio, están ya alejadas las dificultades que se oponen a que los Municipios hagan uso del crédito. Y esto es más necesario por cuanto nuestros tiempos de industrialismo conocen el fenómeno de excesiva emigración a la ciudad, de la ausencia de terratenientes y concentración de capitales en las grandes ciudades; de suerte que el divorcio entre el capital numerario, entre las disponibilidades y la población rural, cada vez se agudiza más y más, requiriendo que las Corporaciones públicas inicien una reacción en contra.

La mayoría de Municipios inmovilizan los capitales mutuados en mejoras permanentes, que producen aumento de patrimonio siempre, y alguna vez también de renta. Ejemplo de lo primero es una escuela, un hospital; de lo segundo, un servicio de aguas o de iluminación.

Los servicios de estas deudas deben hacerse de las rentas normales del Municipio; y para que éstas en pequeñas partidas periódicas extingan grandes obligaciones, precisa una economicidad máxima al contraer las deudas. La emisión unitaria de los empréstitos por la Caja comunal verificaría una economía inmensa en los gastos que cada Municipio tendría, emitiéndolos por separado; la impresión de láminas, el coste de la organización para el servicio de la deuda, los giros, pagos, anuncios, agentes y comisiones se reducen por la emisión unitaria.

La personalidad de la Caja, el número de operaciones que realizare, acabarían de realzar el crédito proporcionándole tipos de emisión y de interés más equitativos. Los Municipios pagarían un canon inferior al que hoy día satisfacen, a pesar de ser ligeramente superior al que la Caja daría al público, con la ventaja de que la amortización sería más rápida por parte de los Municipios, de manera que *la Caja no vendría a implicar gravamen para el presupuesto, sino que puede vivir por sus propios medios*: sólo la Mancomunidad debiera prestarle su crédito personal al empezar, y siempre su auxilio moral; auxiliares, ambos, de la mayor importancia.

Pero, para la perfecta organización del crédito no basta mejorar, a partir de un momento dado, los defectos que anteriormente existieren; precisa, a más, liquidar el excesivo gravamen que originan los préstamos contratados en anteriores circunstancias. La mayoría de estos empréstitos no alcanzan pública circulación, sino que están convenidos, dentro del derecho privado, usando del crédito quirografario o hipotecario y hasta a menudo obligaciones nacidas de atrasos en los pagos. Estipuladas en letra, pagaré o escritura notarial, a favor de un particular, banquero o entidad, tienen estas obligaciones todos los defectos que de la actual situación de hecho se derivan. Los Municipios que las padecen podrían aprovecharse de los resultados de la actividad de la Caja,

incluyendo entre las operaciones del nuevo organismo la conversión de las deudas existentes.

Finalmente, sin ningún interés en invadir la esfera de la iniciativa privada, hay un orden de necesidades crediticias, cuya satisfacción se ha descuidado hasta el punto de que algunas veces ha sido materia de campañas políticas y de opinión, la creación de un organismo adecuado. Nos referimos al Crédito agrícola. El pequeño propietario que quiere implantar mejoras, iniciar reformas, superar atrasos o que, a consecuencia de una trasmisión hereditaria, ha de pagar créditos legitimarios y legados sin desmembración del patrimonio, viene a parar en la usura, alejado como está de los centros de crédito. El alejamiento de las disponibilidades concentradas en la ciudad y las necesidades de metálico irregulares y pequeñas del campo, en los casos antedichos y en otros similares, han obligado a los pequeños propietarios a acudir a la tosca y rudimentaria organización que el crédito privado pone al servicio de tales necesidades. Por esto se consignan entre las operaciones de la Caja, subsidiariamente, las del Crédito agrícola. Pero sólo como a función subsidiaria y a manera de ensayo, porque el principal objeto que se ha perseguido en la proyectada institución es el auxilio a los Municipios. Por esta razón se limita la cantidad destinada a tal género de operaciones a la décima parte del capital de la Caja. Además,

para la mejor y más acertada instauración de este servicio, si el Consejo, debidamente asesorado, acuerda implantarlo, escuchará a la Comisión asesora, cuyos estudios y trabajos tan útiles han sido hasta ahora.

En resumen, la Caja prestará un triple orden de servicios que, ordenados según la importancia que creemos deben tener, son: Préstamos a los Municipios para obras públicas de utilidad; Préstamos a los Municipios para conversión de deudas antiguas, y Crédito agrícola.

La cuestión está esencialmente resuelta por el mero hecho de la creación de la Caja Comunal; pero ello plantea un nuevo problema y es la *creación de capital* con destino a esta Caja.

Ya se ha dicho que nuestra proposición se funda en que la institución no grave en nada el presupuesto de la Mancomunidad, en que viva por medios propios, y que sea, además, susceptible de prestar servicios futuros a la Mancomunidad, ya nutriendo su presupuesto con una parte de las ganancias que obtenga, ya haciéndole el servicio de tesorería y emisión.

Pero es evidente que, hoy por hoy, necesita la futura entidad del auxilio de otras que tengan ante el público la autoridad y prestigio requeridos para el empréstito. Sin esto no obtendríamos los capitales necesarios o los tendríamos a un precio tal que

desaparecerían las ventajas de obtener un interés racional, moderado, como el que exige el organismo que se proyecta. Por estas razones la Mancomunidad pone su crédito personal al servicio de la empresa, emitiendo un empréstito, del cual responderá ella ante el público y que entregará íntegro a la Caja, la cual invertirá sólo la parte de este capital necesario para satisfacer las demandas de préstamos que se le hayan dirigido y haya acordado conceder. La Caja, en cambio, ingresará en tiempo oportuno las cantidades necesarias para que la Mancomunidad pague a su vencimiento, cupones y amortización, para lo cual cobrará antes de los mutuatarios.

Finalmente, el buen orden y marcha segura de la Caja Comunal implican una doble precaución: en primer lugar, una cautela extremada en los directores de la Caja al inspeccionar la situación de los que soliciten préstamos, la finalidad de éstos y la inversión que se les dé, así como la regularidad en el pago de amortizaciones e intereses; agravado singularmente este último problema por la indotación manifiesta de nuestras haciendas municipales, será poca toda precaución y labor inspectora que se haga en este sentido. En segundo lugar, una entidad de esta naturaleza necesita que su administración esté en manos de un organismo autónomo, a fin de facilitar la entrada de los elementos técnicos nece-

sarios para el buen funcionamiento de la Caja, que darán a sus decisiones la objetiva imparcialidad, la independiente apreciación y la rapidez que sólo se alcanzan cuando son pocas las personas llamadas a resolver una cuestión, cuando tienen de ello la costumbre y llevan su responsabilidad; resérvese la Mancomunidad la inspección suprema, por cuanto será ella la única a la que corresponda aprobar o rechazar las propuestas de operaciones que haga aquel Comité, al cual corresponderá, como se ha dicho, el estudio de hecho que debe preceder a estas proposiciones. Tal disposición se ha tomado para obtener la máxima garantía de acierto.

Como a resultado de los estudios efectuados, el Consejo de la Mancomunidad, fundándose en las precedentes consideraciones, somete a la Asamblea el siguiente proyecto:



CAJA DE CRÉDITO COMUNAL  
BASES



I. — Con el nombre de Caja de Crédito Comunal, se crea una entidad delegada o fundación encargada de administrar el fondo que la Mancomunidad acuerda instituir para facilitar el uso del crédito a los Municipios de Cataluña.

II. — La Mancomunidad constituirá este fondo con el producto de veinte mil títulos de quinientas pesetas, que acuerda crear con la ratificación de las Diputaciones, la aprobación del Gobierno y la exención de subasta. Devengarán dichos títulos el interés del cuatro y medio por ciento, serán amortizables en sesenta años desde mil novecientos veinte, no entrando en sorteo más que las obligaciones en circulación. La Mancomunidad podrá anticipar esta amortización. Este empréstito tendrá la garantía de todos los ingresos y bienes de la Mancomunidad y la

subsidiaria de las cuatro Diputaciones catalanas, en la forma prevista en el artículo 5.º del Estatuto, y todo el activo de la Caja.

III. — La Caja aplicará el fondo mencionado a contratar préstamos, con las garantías debidas, a los Ayuntamientos de Cataluña, solventes y bien administrados, que no estén en descubierto con el Estado, la Diputación y la Mancomunidad, y destinen su importe a obras o gastos de establecimiento de servicios públicos de carácter municipal y de manifiesta utilidad. Una quinta parte podrá ser destinada a la conversión de Deudas municipales. También una décima parte podrá ser destinada, previo acuerdo del Consejo permanente autorizándolo, a propuesta de la Caja, a operaciones de Crédito agrícola.

IV. — RELACIONES DE LA CAJA CON LA MANCOMUNIDAD. — La Mancomunidad consignará anualmente en su presupuesto de gastos los créditos necesarios para pagar los intereses y la amortización de la parte de Empréstito emitida o que haya de emitirse dentro del año de la vigencia del Presupuesto, y en el de ingresos las mismas partidas que serán satisfechas trimestralmente a la Mancomunidad por la Caja. No se podrá poner en circulación ningún título que no tenga consignado en el presupuesto de

la Mancomunidad el crédito correspondiente para poder ser pagados sus intereses.

V. — GOBIERNO DE LA CAJA. — Administrará la Caja un Comité administrativo, en el cual tendrán mayoría personas competentes no investidas del cargo de Diputado provincial, y un Comité directivo, en el cual tendrán mayoría los Diputados provinciales. Uno y otro serán presididos por el Presidente de la Mancomunidad. El Comité administrativo estudiará y propondrá las operaciones, y el Directivo las acordará o rechazará, pero no podrá aprobar ninguna que no sea previamente propuesta por el Comité administrativo.

Los Comités serán designados por el Consejo; pero de los nombramientos de los Vocales Diputados deberá darse cuenta a la Asamblea para su ratificación. El Presidente tendrá, además, el carácter de representante legal de la Caja.

VI. — Incumbirá al Comité administrativo:

a). — La organización de los servicios y oficinas de la Caja, nombramiento del personal y fijación de la retribución del mismo.

b). — Examen y estudio de las peticiones de préstamo que se formulen y el de proyectos y presupuestos de las obras y servicios que con aquéllos se traten de realizar.

El Comité administrativo rechazará toda petición de préstamo formulada por Ayuntamientos que no acrediten estar al corriente de sus obligaciones con el Estado y de las vencidas y exigibles que tengan con la Mancomunidad y la Provincia, así como todas aquellas operaciones que no se garanticen en términos tales que el Comité los estime razonablemente seguros y suficientes; absteniéndose también de celebrar ningún contrato en el cual la Corporación mutuataria no reconozca y declare explícitamente que en caso de incumplimiento o retraso, podrá ser apremiada por la Mancomunidad, conformándose con la instrucción de apremios administrativos en vigor, ya que con la Mancomunidad contrata al contratar con la Caja.

c). — Fijar las condiciones de cada proyecto de operación de préstamo, la tasa del interés, que habrá de ser siempre un poco más alta que el interés que se calcule costará a la Caja la colocación de los títulos que hayan de ponerse en circulación para la realización de préstamos; fijar también los plazos de amortización, que no podrán exceder de los fijados para la amortización de los títulos del empréstito, de la colocación de los cuales proceden los fondos con que se realice el préstamo; y determinar, finalmente, la clase de garantía que en cada caso haya de estipularse, pasando luego el proyecto de contrato a la aprobación definitiva del Comité

directivo, sin la sanción o conformidad del cual no podrá realizarse la operación.

*d).* — Disponer la ejecución de los contratos aprobados por el Comité directivo, los cuales se otorgarán conforme a ley y serán firmados en representación de la Caja por el Presidente de la Mancomunidad.

En dichos contratos podrá estipularse que los pagos a cuenta del préstamo los haga la Caja directamente a los contratistas de la obra en todo o en parte, en vista de las correspondientes certificaciones de obras ejecutadas, intervenidas por el facultativo inspector que la Caja designe.

*e).* — Velar por el cumplimiento exacto de los contratos celebrados, adoptando las medidas y utilizando los procedimientos legales conducentes a dicho fin.

*f).* — Remitir al Consejo permanente de la Mancomunidad, antes del día treinta de octubre de cada año, una relación de las operaciones aprobadas por los dos Comités, para ser puestas en ejecución el año siguiente, y que impliquen necesidades de colocar títulos del empréstito, a fin de que la Mancomunidad consigne en la sección de gastos de su presupuesto de dicho año, los créditos necesarios para el servicio de intereses de dichos títulos, y en la sección de ingresos del mismo Presupuesto igual partida que abonará la Caja a la Mancomunidad.

En los propios presupuestos de la Mancomunidad se incluirán las consignaciones necesarias para el servicio de amortización del Empréstito con arreglo al cuadro del mismo, así como el abono de igual partida que la Caja entregará anualmente a la Mancomunidad.

g). — Hacer entrega a la Mancomunidad, en los respectivos trimestres, de las cantidades que en el Presupuesto se fijan para atender al pago de intereses y amortización de obligaciones del Empréstito que estén en circulación.

h). — Custodiar los fondos de la Caja, haciéndose cargo de los títulos del empréstito que le entregará de una vez la Mancomunidad al tipo de la par, para irlos colocando o negociando en la parte necesaria para ejecutar, con su producto, los préstamos aprobados; en la inteligencia de que no podrá la Caja colocar o negociar ningún título que no tenga en los presupuestos aprobados de la Mancomunidad el crédito necesario para intereses y amortización.

i). — Llevar la contabilidad de la Caja, cuyos ingresos y gastos serán: INGRESOS: El producto de la colocación o negociación de títulos que irá realizando en el término antedicho para aplicarlos exclusiva e íntegramente a préstamos. — Donativos o subvenciones que reciban del Estado, de las Provincias y de toda otra entidad o particular. — Intereses

y amortización de préstamos que realice. — Rentas de títulos del empréstito especial o de otros empréstitos de la Mancomunidad, de las Diputaciones catalanas y otros que pueda tener en cartera la Caja por haberlos comprado en plaza con los fondos sobrantes de las reservas. — Otros ingresos que obtenga con motivo de operaciones que realice relacionadas con el fin y desarrollo de la Caja. GASTOS: Los de sostenimiento de la Caja y oficinas que fijará su Comité administrativo. — Los de remuneración o indemnización a las personas que integren los dos Comités, en forma de dietas o de gratificación fija, según cada uno de ellos acuerde. El máximo anual de este gasto por cada Comité lo fijará la Asamblea. — Los de pago de las cantidades que la Caja deberá entregar en las épocas debidas a la Mancomunidad a fin de que ésta pueda hacer frente al servicio de intereses y amortización del empréstito especial según las consignaciones de su presupuesto. — Los de contribuciones, impuestos y otros parecidos, motivados por la emisión y colocación de títulos que tenga en cartera o por el otorgamiento de contratos cuando no los paguen los mutuuarios, y los de inspección y demás relacionados con el fin de la Caja.

j). — Formación de una cuenta anual de fondos del empréstito recibidos de la Mancomunidad y destinados a préstamos, que será sometida a la censura

y aprobación del Comité directivo. Además, formará el Comité administrativo, en treinta y uno de diciembre de cada año, un estado o balance de situación de la Caja, y formará y aprobará las cuentas particulares de la inversión de otros fondos propios de la Caja. Llevará también una cuenta especial de Caja de amortización, de la situación y estado de la cual dará anualmente cuenta a la Asamblea.

*k).* — Formará, con los sobrantes que le queden en Caja, después de atendidos todos los servicios mencionados, un fondo de reserva que podrá destinar total o parcialmente a nuevos préstamos, o a la adquisición en mercado o en subasta de títulos de los empréstitos de la Mancomunidad y de las Diputaciones catalanas, o de los especiales de la propia Caja, y de los cuales podrá disponer a medida que las necesidades lo exijan como formando parte del mencionado fondo de reserva.

*l).* — Intervenir de una manera directa con carácter inspectivo en el servicio u obra para el cual se haya contratado cada préstamo, con el fin de cerciorarse de la debida inversión de los fondos mutuos; todo ello en los términos y condiciones estipuladas en cada contrato.

VII. — Corresponde al Comité directivo:

*a).* — Aprobar o rechazar los proyectos de con-

trato de préstamo que proponga el Comité administrativo.

b). — Cursar con el informe correspondiente, al Consejo permanente, las comunicaciones o peticiones que a aquél dirija el Comité administrativo, relacionadas con el funcionamiento y desarrollo de los fines de la Caja.

c). — Aprobar la cuenta anual a que alude el párrafo letra j) del número anterior.

VIII. — Ambos Comités llevarán en debida forma los correspondientes libros de actas donde se transcribirán los acuerdos que respectivamente adopten.

IX. — En caso de que a propuesta del Comité administrativo se hubiese de proceder a la liquidación de la Caja, ésta será verificada por el Consejo permanente en los términos que acuerde la Asamblea.

X. — El Comité administrativo se compondrá de seis personas, de las cuales una, sin contar la Presidencia, deberá ser Diputado provincial y otra deberá ser el Jefe del Departamento de Hacienda de la Mancomunidad, que actuará como Secretario del Comité, con voz y voto.

El Comité directivo lo formarán tres Diputados provinciales, incluyendo a la Presidencia, y dos personas ajenas a la Asamblea, una de las cuales se

procurará sea competente en negocios financieros. Actuará de Secretario en el Comité directivo, sin voto, el que lo sea del administrativo.

Los cargos del Comité directivo durarán dos años. Los del administrativo, excepto el de Secretario que será permanente, y el de Vocal Diputado, que cesará a cada renovación bienal de las Diputaciones, durarán cuatro años, renovándose cada dos años, alternativamente, uno y dos de los otros tres Vocales, siendo posible su reelección. La primera renovación, que será de un Vocal, tendrá lugar, previo sorteo, en mayo de 1915.

XI. — La Caja funcionará en el local que provisionalmente señale al efecto la Presidencia de la Mancomunidad, sin perjuicio de lo que más adelante resuelvan, respecto de este particular, los dos Comités reunidos.

XII. — Se solicitará del Gobierno la correspondiente autorización para la creación del Empréstito especial referido, así como la correspondiente exención de subasta para poder contratar con la Caja de Crédito Comunal, haciéndole entrega de los títulos del referido empréstito.

XIII. — Se concede a la Caja una subvención extraordinaria de sesenta mil pesetas, que es la con-

signación fijada al efecto en el Presupuesto de la Mancomunidad para los gastos de organización y sostenimiento de la misma. La Caja estará obligada a reintegrar a la Mancomunidad esta subvención cuando su fondo de reserva llegue a quinientas mil pesetas.

XIV. — El Consejo permanente dictará el Reglamento y demás disposiciones y tomará los acuerdos necesarios para el establecimiento y recto funcionamiento de esta Institución.

Palacio de la Generalidad, 6 de mayo de 1914. —  
*El Presidente*, ENRIQUE PRAT DE LA RIBA; *Los Consejeros*, LUIS ARGEMÍ, FRANCISCO BARTRINA, JOSÉ M.<sup>a</sup> ESPAÑA, ANSELMO GUASCH, MARTÍN INGLÉS, JOSÉ MESTRES, ALFREDO PEREÑA, AGUSTÍN RIERA.



*Este Proyecto de Bases para la constitución de la Caja de Crédito Comunal, fué aprobado por unanimidad en la reunión de la Asamblea General de la Mancomunidad de Cataluña, del día 28 de mayo de 1914*

Este Proyecto de Leyes para la reforma  
de la Ley de Enjuicio Criminal  
fue aprobado por el Parlamento de la  
Cataluña en la Sesión de 19 de  
Marzo de 1911.

Imp. Casa Provincial Condal  
Teléf. 580-Barcelona



















RF.4-23

MANCOMUNIDAD DE CATALUNA